

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
SANTURCE, PUERTO RICO 00908**

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO, EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LA ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA DEL COLEGIO DE CIENCIAS AGRICOLAS DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE SIEMBRA DE DOS (2) CUERDAS DE CALABAZA JAPONICA**

**COMPARECEN**

-----**DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO (ASDA)** Agencia adscrita al Departamento de Agricultura, Instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada mediante el Plan de Reorganización 1, aprobado el 4 de mayo de 1994, en virtud de la Ley 5 del 6 de abril de 1993, representada en este acto por su Administrador, **SR. SAMUEL E. PEREZ SANTIAGO**

denominado de ahora en adelante "LA PRIMERA

**PARTE.**-----

-----**DE LA OTRA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**, representado en este acto por su Secretario, **HON. FERNANDO I. TOLEDO FERNANDEZ**, quien comparece en virtud de los poderes y obligaciones conferidos por la Ley 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada y el Plan de Reorganización 1, aprobado el 4 de mayo de 1994, en virtud de la Ley 5 del 6 de abril de 1993,

denominado de ahora en adelante "LA SEGUNDA PARTE".-----

-----**DE LA SEGUNDA PARTE: LA ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA** del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, representado en este acto por el **PROF. PABLO RODRIGUEZ ROSADO**

, en su capacidad de Rector

del Recinto Universitario de Mayagüez, el **DR. ERNESTO O. RIQUELME**,

en su capacidad de Decano de

Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez.-----

-----Todas las partes aseguran tener la capacidad para llevar a cabo el presente Convenio y libremente:-----

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, followed by 'AR' and other illegible marks.

## EXPONEN

-----PRIMERO: Que **EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA** desea promover la siembra de **DOS (2) CUERDAS** de **CALABAZA JAPONICA** en la **ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA** de Juana Díaz, Puerto Rico.-----

## CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

-----PRIMERO: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a sembrar **DOS (2) CUERDAS** de **CALABAZA JAPONICA** en un período de tiempo de un año, comenzando en julio del 2001 hasta junio del año 2002, en las facilidades de la Estación Experimental de Juana Díaz. Además, la cosecha será para uso del Laboratorio de Control Biológico del Pink Hibiscus Meallybug (PHMB) en el Programa de Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.-----

-----**LA SEGUNDA PARTE** se obliga a finalizar los servicios descritos en el comienzo de esta cláusula en el período estipulado a partir de la fecha de vigencia de este convenio.-----

-----**SEGUNDO:** La producción será cosechada por la Estación Experimental Agrícola de Juana Díaz. Además, el itinerario de entregas de las calabazas cosechadas será establecido en acuerdo por ambas partes según las necesidades y el espacio del Laboratorio de Sanidad Vegetal de San Juan.-----

-----**TERCERO:** La Estación Experimental Agrícola no se hará responsable por pérdidas del cultivo cuando ocurran condiciones adversas climáticas, ataques severos no controlables de enfermedades e insectos al cultivo.-----

-----**CUARTO:** El monto total a pagar por **LA PRIMERA PARTE** a **LA SEGUNDA PARTE** es de **SEIS MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$6,600.00)**. Dicha cantidad será distribuida de la siguiente manera; **LA PRIMERA PARTE** asignará a la Estación Experimental Agrícola de Juana Díaz la cantidad de **DOS MIL DOLARES (\$2,000.00)** con el propósito de comenzar el proceso para la siembra, que se realizará en octubre de 2001. Para diciembre de 2001 se le asignará a la Estación Experimental Agrícola la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES (\$2,300.00)** para continuar con las siembras y el cultivo. Finalmente, para junio del 2002 se le asignará a la Estación Experimental Agrícola el restante de la cantidad asignada por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES (\$2,300.00)**. Esta distribución podría variar conforme al progreso del Proyecto según lo determine la **PRIMERA PARTE**.-----

-----**QUINTA:** Si la **SEGUNDA PARTE** entiende que no puede terminar su trabajo en el tiempo estipulado - sujeto a las condiciones dispuestas en la **CLAUSULA ANTERIOR** o debido a factores

Handwritten signature and initials on the left margin, including a large scribble at the top and the initials 'AL' at the bottom.

fuera de su control, deberá discutir con "anticipación razonable" los mismos con el DEPARTAMENTO y deberá solicitar por escrito una prórroga.-----

----Como "anticipación razonable" se entenderá, no menos de siete (7) días calendarios antes de la fecha límite para terminar el convenio.-----

----SEXTA: Los derechos surgidos bajo este convenio no podrán ser cedidos, subarrendados y/o de ninguna manera transferidos en todo o en parte por la SEGUNDA PARTE sin el consentimiento previo por escrito del DEPARTAMENTO, a tenor con el Artículo 201 del Código Político Administrativo de 1902, según enmendado (3 LPRA secs. 901, 902).-----

----SEPTIMA: Las PARTES se obligan a observar y cumplir con toda ley o Reglamento Federal, Estatal o Municipal aplicable a este convenio y a su práctica profesional.-----

----OCTAVA: La SEGUNDA PARTE se obliga a mantener a sus expensas todas aquellas pólizas requeridas por ley para cubrir cualquier riesgo resultante de los servicios contratados, o por las actuaciones de sus agentes o empleados.-----

----Expresamente, además, libera al DEPARTAMENTO de toda responsabilidad por cualquier daño resultante a personas o propiedad en la realización de los servicios a prestarse de acuerdo a este convenio.-----

----La SEGUNDA PARTE se compromete, además a cubrir los gastos legales en que incurra el DEPARTAMENTO, como consecuencia de cualquier reclamación de daños que surja por razón de los trabajos a realizarse en virtud de este convenio.-----

----NOVENA: La SEGUNDA PARTE no podrá subcontratar los servicios objeto de este convenio, ni tampoco podrá contratar peritos u otras personas sin la autorización escrita de la PRIMERA PARTE.--

----DECIMA: La SEGUNDA PARTE preparará a la PRIMERA PARTE o a la persona designada por ésta, informes técnicos especiales sobre aquellos aspectos que lo ameriten o sean solicitados.-----

----UNDECIMA: El dejar de ejercer, por cualquiera de las PARTES, cualquier derecho concedido o resultante bajo este convenio, no será considerado como renuncia a ese derecho; ni será considerado como renuncia de cualquier derecho.-----

----DEUDECIMA: CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES puede dar por terminado el convenio, por acuerdo previo de ambas PARTES, treinta (30) días antes de la resolución del contrato.-----

----DECIMOTERCERA: Las PARTES certifican que ningún funcionario o empleado de la Agencia contratante o algún miembro de sus unidades familiares tiene directa o indirectamente interés pecuniario

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large scribble at the top, a signature that appears to be 'RH', and initials 'AL' at the bottom.

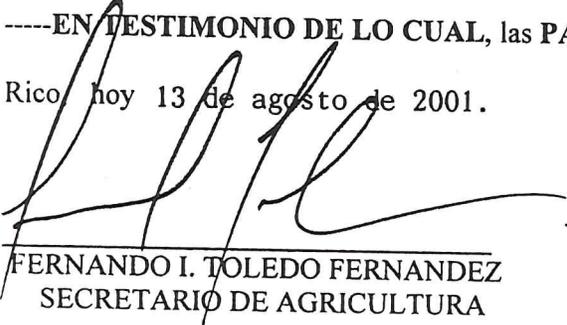
y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés alguno en las ganancias o beneficios producto de este convenio.-----

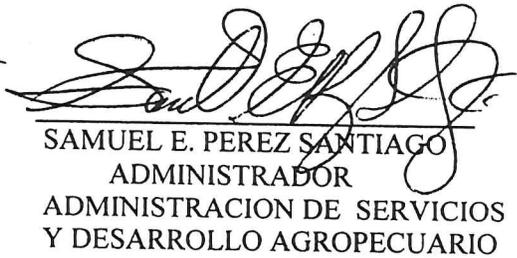
----**DECIMOCUARTA:** El **DEPARTAMENTO** efectuará los pagos de los servicios aquí contratados de la partida de Proyectos Nuevos, contra la Cuenta Número 253-00107, con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) a través de la Agencia adscrita, **ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO**.-----

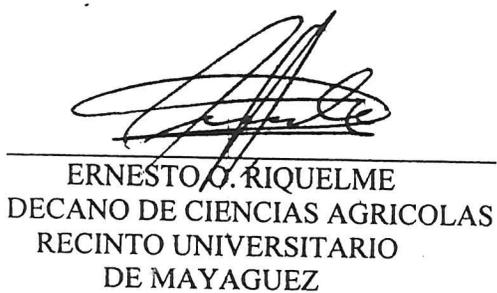
----**DECIMOQUINTA: LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL:** La **PRIMERA PARTE** por conducto del funcionario facultado en Ley a comparecer en el presente convenio y por ser una agencia de Gobierno, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Etica Gubernamental, Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada. Ningún empleado de la Agencia o familiar dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescrito por Ley, se beneficia de la firma de ese convenio.-----

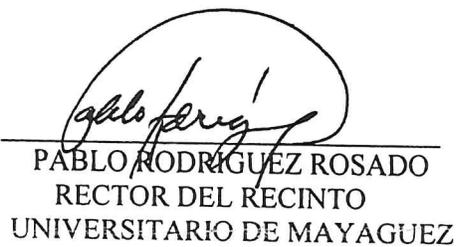
----**VIGESIMOPRIMERA:** Este convenio estará vigente desde el día 1ro de septiembre del 2001, hasta el 30 de junio del 2002 o hasta que se agoten los fondos asignados.-----

----**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** las **PARTES** firman el presente contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de agosto de 2001.

  
 FERNANDO I. TOLEDO FERNANDEZ  
 SECRETARIO DE AGRICULTURA

  
 SAMUEL E. PEREZ SANTIAGO  
 ADMINISTRADOR  
 ADMINISTRACION DE SERVICIOS  
 Y DESARROLLO AGROPECUARIO

  
 ERNESTO O. RIQUELME  
 DECANO DE CIENCIAS AGRICOLAS  
 RECINTO UNIVERSITARIO  
 DE MAYAGUEZ

  
 PABLO RODRIGUEZ ROSADO  
 RECTOR DEL RECINTO  
 UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ